



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 024-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 ENE 2013

VISTO: El Informe N° 354-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 589624-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 658-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 218-2012-GSR/T-DSRAJ/D, la Opinión Legal N° 145-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 406-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, la Opinión Legal N° 0136-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, la Resolución Gerencia General Regional N° 286-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

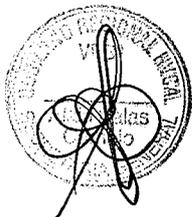
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-201/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de junio del 2011, expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, se declaró de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2011/GSRT/G/GOB.REG-HVCA del 17 de febrero del 2001, mediante el cual se declaró la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-CE – Primera Convocatoria derivado del Concurso Público N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-CE, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para la contratación de servicio de voladuras, ensayos y diseños para la obra “Construcción Trocha Carrozable Colpa Huayarqui a Nivel de la Trocha Carrozable Longitud 7.760 Km en Huaribamba Tayacaja Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 406-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Gerente Sub Regional Tayacaja solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 286-201/GOB.REG-HVCA/GGR, adjuntando para ello la Opinión Legal N° 0136-2011-OSRAJ-D-GSRT-HVCA emitida por el Abog. Yuri M. Gonzales Pacheco, advirtiéndose del mismo, entre otros aspectos, que la citada Resolución Gerencial General Regional habría sido expedida en contravención a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, al respecto, se señala que el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado acarrea la nulidad en las etapas del proceso de selección, retro trayéndose al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento, según el Reglamento de la Ley; es decir, que si un proceso de selección incurre en causal de nulidad en la etapa de evaluación de propuestas por no acatar alguna formalidad establecida en las Bases y/o en el Reglamento, y posteriormente se otorga la buena pro, éste proceso sería nulo y debería regresarse para subsanar la formalidad incumplida y efectuar una nueva evaluación. No obstante que una aplicación literal de la norma, nos llevaría a esta conclusión, se debe realizar un análisis de dichas infracciones a la luz del principio de conservación del acto;

Que, en este sentido, todo acto administrativo debe cumplir con ciertos requisitos para su validez, tales como ser emitido a través de un procedimiento regular, por un órgano competente, motivando su objeto y contenido y que éste se adecue a las finalidades de interés público; pero hay determinadas circunstancias en que a pesar de que se incumplen alguno de estos elementos de validez, el ordenamiento jurídico apuesta por la aplicación del principio de conservación del acto antes que declarar su nulidad, así lo ha recogido el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.”;

Que, la aplicación del principio de Conservación del acto, no es ajena a la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y si bien no es acogida expresa y literalmente por el texto normativo, ha sido el Tribunal del máximo organismo en contrataciones quien se ha encargado de delimitar la figura en el marco de los principios de eficiencia, economía y trato justo e igualitario, estableciendo que aun cuando se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 024-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 ENE 2013

advierde la presencia de causales de nulidad, la importancia de ellas, su carácter adjetivo y la ausencia de materialidad de sus efectos ameritan declarar la conservación del proceso, considerando, principalmente, que no se advierte que como consecuencia de tales vicios se haya causado agravio a los participantes (Resolución N° 060/2004.TC-SU, N° 519/2004.TC-SU, N° 001/2007.TC-SU, N° 1487/2007.TC-S1); es decir que comprobándose objetivamente causales de nulidad, el Tribunal prefiere conservar el acto, pues estas causales no habían sido trascendentes y no ameritaban sacrificar todo un proceso retrotrayéndolo a las etapas en que se incurrieron los vicios con la innecesaria dilación de tiempo que implica efectuar un nuevo calendario de las etapas del proceso de selección y la postergación de la satisfacción de necesidades por parte de la entidad

Que, siendo así, en resumen la conservación del acto consiste en considerar no viciado de nulidad un acto administrativo que fue ilegal en el momento de su nacimiento, si, al momento de producirse el fallo judicial, la norma señalada como quebrantada ha desaparecido de la vida jurídica por derogatoria, subrogación, declaratoria de inexecutable o de nulidad, o porque haya recibido sustento legal posterior a su expedición;

Que, estando a lo expuesto, corresponde conservar el acto emitido oportunamente por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, mediante la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional, en razón a que el fin perseguido es el mismo;

Estando a lo opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

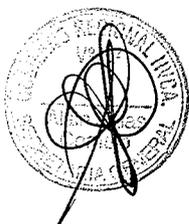
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONSERVAR EL ACTO contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 286-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de junio del 2011, por el cual se resolvió declarar de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2011/GSRT/G/GOB.REG-HVCA de fecha 17 de febrero del 2001, mediante la cual se declaró la Nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-CE – Primera Convocatoria derivado del Concurso Público N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-CE, efectuada por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para la contratación del servicio de de voladuras, ensayos y diseños para la obra “Construcción Trocha Carrozable Colpa Huayarqui a Nivel de la Trocha Carrozable Longitud 7.760 Km en Huaribamba Tayacaja Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL